INFORME DE SECRETARIA: A Disposición de la señora Jueza con informándole que se notificó al curador ad-litem designado para representar al demandado, señor RICARDO DAVID ROJAS, quien contestó oportunamente. Para proveer

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).-.

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	**1811**
Actuación:	**Custodia y Cuidado Personal**
Demandante:	**Ana Piedad Palomino Rojas**
Demandado:	**Ricardo David Rojas**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2019-00493-00**
Providencia:	**Auto Convoca Audiencia**

Revisado el expediente digital se observa que se envió mensaje de datos el día 2 de junio de 2022, la notificación personal de la designación como curadora ad-litem del demandado RICARDO PALOMINO ROJAS, a la doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien aceptó la designación el mismo 2 de junio de 2022; igualmente se observa que se remitió la demanda y los anexos el día 6 de junio de 2022.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que implementó medidas para el acceso a la justicia a través de las tecnologías de la información, se tiene entonces, que la notificación personal a la Curadora Ad-litem, quedó surtida el 7 de junio de 2022 y el término de traslado inició el 8 de junio y culmino el 22 de junio.

Se observó también que se contestó la demanda el día 15 de junio de 2022 y como esta ajustada a derecho, es procedente admitirla y se continuará con el trámite procesal y se convocará a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 *ibidem*.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal de la curadora Ad-Litem designada para representar al demandado RICARDO PALOMINO ROJAS, el día 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día **20 de OCTUBRE de 2022** a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

CUARTO: CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

QUINTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro optimo en la grabación de la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

OCTAVO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

NOVENO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

9.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

9.1.1. DOCUMENTALES: **TENER** como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ANA PIEDAD PALOMINO ROJAS.

b. Registro civil de nacimiento de MARILIN PALOMINO, nacida el 5 de noviembre de 1982, hija de ANA PIEDAD PALOMINO ROJAS, inscrita en la Notaría Cuarta de Cali, indicativo serial 8006403.

c. Registro civil de defunción de MARILIN PALOMINO, fallecida el 16 de diciembre de 2017, inscrita en la Notaría Octava del Cali, inactivo serial 08640402.

d. Registro civil de nacimiento de ANGELIN DAVID PALOMINO, nacida el 29 de junio de 2005, 17 años de edad, con NUIP. 1019544166 e inscrita en el indicativo serial 40048698, de la Notaría Cuarta de Cali, quien es hija de MARILIN PALOMINO y RICARDO DAVID ROJAS.

e. Registro civil de nacimiento de BRANDO DAVID PALOMINO, nacido el 29 de mayo de 2006, 16 años de edad, con NUIP. 1109544167 e inscrito en el indicativo serial 40048699, de la Notaría Cuarta de Cali, quien, también es hijo de MARILIN PALOMINO y RICARDO DAVID ROJAS.

f. Registro civil de nacimiento de ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, nacido el 23 de junio de 2010, 12 años de edad, con NUIP. 1109544167 e inscrito en el indicativo serial 40048699, de la Notaría Cuarta de Cali, quien, también es hijo de MARILIN PALOMINO y RICARDO DAVID ROJAS.

g. Fotocopias de las tarjetas de identidad de ANGELIN DAVID PALOMINO, de BRANDO DAVID PALOMINO y ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO.

h. Resolución No. 1123 de 4 de diciembre de 2018, proferida por la Defensora Once de Familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, mediante el cual se modifica la medida de restablecimiento de la Resolución No. 202 del 30 de mayo de 2018, que modificó la medida de restablecimiento de derechos a los hermanos ANGELIN, BRANDO y ANGEL DAVID PALOMINO.

i. Acta por medio de la cual se realiza la entrega del niño ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, a la abuela materna, de 4 de diciembre de 2018, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro.

j. Acta por medio de la cual se realiza la entrega del adolescente BRANDO DAVID PALOMINO, a la abuela materna, de 4 de diciembre de 2018, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro.

k. Acta por medio de la cual se realiza la entrega de la adolescente ANGELIN DAVID PALOMINO, a la abuela materna, de 4 de diciembre de 2018, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro.

l. Constancia de afiliación de la señora ANA PIEDAD PALOMINO ROJAS, a la EPS SANITAS, expedida el 8 de octubre de 2019, como cotizante y de la adolescente ANGELIN DAVID PALOMINO, el adolescente BRADON DAVID PALOMINO y del adolescente ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, como beneficiarios de su abuela.

m. Constancia de no acuerdo de 9 de septiembre de 2019, expedido por el Centro de Conciliación Fundafas.

n. Formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS, EPS SANITAS de ANA PIEDAD PALOMINO.

o. Certificado expedido por la FUNDACIÓN PROYECTADO VIDAS "FUNPROVIDAS", de la matricula de la adolescente ANGELIN DAVID PALOMINO, al Programa de Desarrollo Personal en Ingles de 4 de octubre de 2019.

p. Certificado expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL JUAN XXIII, de la matrícula del adolescente ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, quien cursó el grado tercero de educación básica primaria de fecha 3 de octubre de 2019.

q. Certificado expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL JUAN XXIII, de la matrícula de la adolescente ANGELIN DAVID PALOMINO, quien cursó el grado sétimo de educación básica secundaría de fecha 3 de octubre de 2019.

r. Certificado expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL JUAN XXIII, de la matrícula del adolescente BRANDO DAVID PALOMINO, quien cursó el grado sétimo de educación básica secundaría de fecha 3 de octubre de 2019.

s. Constancia expedida por DEPORVIDA – CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMANCION DEPORTIVA, dónde se manifestó que los adolescentes BRANDON PALOMINO y ANGEL PALOMINO se encuentran inscritos a la secretaria de deporte en el programa Deporvida bajo el amparo de la abuela de 8 de octubre de 2019.

t. Reporte de progreso académico y notas de los adolescentes ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, BRANDON DAVID PALOMINO Y ANGELIN DAVID PALOMINO ROJAS de 17 de septiembre de 2019, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL JUAN XXIII.

9.1.1. NO TENER COMO PRUEBA, las facturas de compra, recibos de caja, recibos de pedido cuentas de cobro, remisiones, a nombre de FANNY DAYANA PALOMINO ROJAR, en atención a que no cumplen con los

requisitos señalados en el artículo 772 de Código del Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario.

9.1.2. TESTIMONIALES: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso, que señala que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho se dispone:

9.1.2.1. RECEPCIONAR el testimonio de LISANDRO SANBRIA TABORDA y LUZ ANGELA ROBAYO DUQUINO, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda y todo lo que les conste relacionado con los menores, el cuidado y protección que suministra su abuela materna, su manutención etc, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 artículo

9.1.4. INTERROGATORIO: No fueron solicitados

9.2 DE LA PARTE DEMANDADA:

9.2.1 DOCUMENTALES: No fueron solicitadas

9.2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

9.2.3. INTERROGATORIO: No fueron solicitadas.

9.2. DE OFICIO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio que son útiles para la verificación de los hechos:

9.2.1. VISITA SOCIO FAMILIAR: **DECRETAR** visita socio familiar, a los adolescentes ANGELIN DAVID PALOMINO, BRANDON DAVID PALOMINO y ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodean a los menores de edad; la dinámica familiar y condiciones de escolaridad del niño y el adolescente y horarios.

9.2.2. ENTREVISTA: DECRETAR la entrevista al adolescente ÁNGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, que se realizará por intermedio de la Asistente Social del Despacho, para determinar sobre su percepción y el nexo afectivo con su progenitor y su familia extensa materna, sobre sus expectativas y deseos sobre el presenta asunto y sobre los demás hechos que puedan interesar al proceso, hacer recomendaciones

9.2.3. TESTIMONIALES:

9.2.4. RECEPCIONAR el testimonio de FANNY DAYANA PALOMINO ROJAS y FANNY YAMILETH PALOMINO, quienes declararán sobre los hechos en que se funda la demanda y quienes depondrán sobre las preguntas que formule la Jueza.

9.2.5. RECEPCIONAR el testimonio de la adolescente ANGELIN DAVID PALOMINO y BRANDO DAVID PALOMINO, que se realizará con la presencia de la Defensora de Familia.

DÉCIMO: ORDENAR, a los apoderados diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTElTVEZCRk1SQVdKNy4u

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

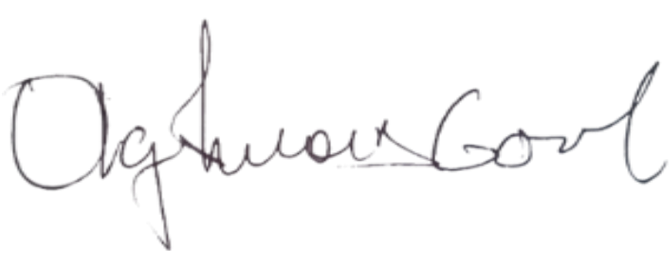

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/2/08/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI
Calle 12 No. 5-75 Piso 5 Oficina 504 Centro Comercial Plaza de Caicedo
teléfono 882 56 48

JPFSC OFICIO No. 012

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2015.

Señor
Pagador (a)
COLOMBIANA DE ESMALTES
Carrera 4 Norte No. 52-137 barrio Flora Industrial
Santiago de Cali

REF:

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Viviana Andrea Restrepo Díaz
Demandado: Libio Albeiro Acosta Juelpaz
C.C No. 16.756.876
Radicación: 2014-00470

Respetuosamente, le hago saber que dentro del proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 024 de enero 15 de 2013, se dispuso lo que a continuación se transcribe: *"…**PRIMERO:** ORDENAR al pagador de la empresa COLOMBIANA DE ESMALTES, ubicada en la Carrera 4 Norte No. 52-137 barrio Flora Industrial de Santiago de Cali, que expida certificación de laboral del señor LIBIO ALBEIRO ACOSTA JUELPAZ, detallando forma de vinculación, fecha, salarios u honorarios devengados."*

Atentamente,

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

La Apoderada Judicial de la demandante presenta escrito firmado y con presentación personal del demandado, mediante el cual solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado y que con base en dicha circunstancia el demandado manifiesta aceptar los hechos constitutivos de la causal invocada.

Con la presentación del escrito firmado por el demandado se cumplen los requisitos previstos para tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique por estado este auto, en los términos del inciso segundo del art. 301 del C.G.P., y podrá retirar las copias de la demanda en secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, transcurridos los cuales empezará a correr el termino de 10 (diez) días, de traslado de la demanda.

De otra parte, en este tipo de procesos no es viable la aceptación o allanamiento a la causal invocada para la privación de la Patria Potestad, pues por tratarse de los intereses superiores de los menores de edad, dicha circunstancia deberá debatirse y probarse judicialmente para que resulte procedente la Privación o Suspensión, según el caso.